



MORELOS
2018 - 2024

Convocatoria para la elección de representantes en la Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2016/08/08
2016/08/17
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5426 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MAESTRA GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA, SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 650, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 11, FRACCIÓN XV Y 36, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:

CONVOCA

A los sindicatos registrados y a los trabajadores libres, sujetos a la competencia de las autoridades locales en términos del artículo 529, de la Ley Federal del Trabajo y con motivo de la renuncia voluntaria de los representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 668 de la ley en comento, para que el veintiséis de agosto del presente año elijan a quien los representarán en la Junta Especial número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por el período comprendido del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

La elección se realizará en la convención correspondiente, la cual se celebrará de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 605, 606 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4 y 5 del Acuerdo por el que se establece la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como se cambia la residencia y delimita la competencia de sus demás Juntas Especiales; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se ratifica la residencia y delimita la competencia por turno de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 5085 y 5247 de fechas veinticuatro de abril del año dos mil trece y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos funciona en pleno y cinco Juntas Especiales, que se integran cada una de ellas, con un representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, con sus respectivos suplentes, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y competentes para conocer y resolver de



los conflictos de trabajo individuales que se susciten en todo el territorio del estado de Morelos, con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el artículo 527, de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXXI, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO-BIS, a quien compete el trámite y resolución de los conflictos de carácter individual que se susciten entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus trabajadores académicos y administrativos.

En este caso, el representante del Poder Ejecutivo será el mismo de la Junta Especial Número Uno, y el representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y el representante de sus trabajadores administrativos, en términos de lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. En la convención se elegirá un representante propietario y un suplente, por el sector obrero relativo a los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para integrar la Junta a que se refiere esta convocatoria.

TERCERA. De conformidad con el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los requisitos que deben cubrir los aspirantes a la representación son los siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, el Representante de los Trabajadores administrativos será elegido en la respectiva convención por los delegados que previamente se designen, conforme a las normas siguientes:

- I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores administrativos:



- a) Los sindicatos de trabajadores administrativos debidamente registrados; y
- b) Los trabajadores administrativos libres que hubiesen prestado servicios a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

II. Los trabajadores libres a que se refiere el inciso b) de este apartado, designarán un delegado, y

III. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos administrativos. Las de los trabajadores libres por la que designen éstos.

QUINTA. Para los efectos de la base que antecede, y de conformidad con dispuesto en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos y los trabajadores administrativos libres, formarán los padrones siguientes:

- I. Los sindicatos de trabajadores administrativos formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a), y
- II. Los trabajadores administrativos libres formarán el padrón de los que participen en la designación del delegado.

SEXTA. Los Padrones deberán contener los datos siguientes:

- I. Denominación y domicilio del sindicato de trabajadores;
- II. Lista que contenga: los nombres, la nacionalidad, la edad, y el sexo de los trabajadores que integran los padrones; y
- III. Nombre y domicilio del patrón.

SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos registrados y los trabajadores libres que deseen participar en la convención para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Junta Especial Uno Bis, deberán presentar por duplicado, a partir de la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día veintidós de agosto del presente año, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, un escrito dirigido a la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos, en el que harán saber tal voluntad y al cual, indispensablemente acompañarán los padrones a que se refieren las bases quinta y sexta de la presente convocatoria.



OCTAVA. El número de votos con que participarán los delegados será igual al número de trabajadores que se listen en los padrones que presenten para participar en las convenciones.

NOVENA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, las credenciales para acreditarse como delegados en las convenciones para elegir representantes ante la Junta Uno Bis, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos a más tardar el día veintidós de agosto del presente año.

DÉCIMA. Se autoriza expresamente al Director de Conciliación de la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos, para que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, y con vista de los datos que proporcionen los Inspectores del Trabajo, especialmente asignados, certifique el número de votos que corresponde a cada credencial registrada.

DÉCIMA PRIMERA. Con fundamento en los artículos 659 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, la convención de trabajadores se llevará a cabo en el lugar de residencia de la Junta; en este caso en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y tendrá lugar en las instalaciones de las Salas de Conciliación, ubicadas en calle Francisco Leyva, número 5, colonia Centro, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año en curso.

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si ningún delegado concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes el día veintiséis de agosto del año en curso, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos ordenados en el artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo, el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis a las diez horas, la Titular de la Secretaría del Trabajo tomará protesta a los representantes designados, en la ceremonia que tendrá lugar en el lugar de residencia de la Junta; en este caso en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en las instalaciones de las Salas de Conciliación, ubicadas en calle Francisco Leyva, número 5, colonia Centro.



DÉCIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Secretaría del Trabajo con arreglo a la Ley.

DÉCIMA QUINTA. Esta convocatoria se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a 08 de agosto de dos mil dieciséis.

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
RÚBRICA.**